



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado N°: 1200OAJ-2024-0000181-IE

No. Caso: 1038183

Fecha: 26-04-2024 15:29:36

TRD:

Rad. Padre:

MEMORANDO

(Bogotá).

PARA: GLORIA MARLEN BRAVO GUAQUETA
Subdirección De Talento Humano

DE: JEFE DE OFICINA

ASUNTO: Concepto información fuero sindical

Estimada Dra. Gloria Marlen:

En atención al correo electrónico remitido el 15 de marzo de 2024 por la Subdirección de Talento Humano, en el cual se hacen 4 preguntas relacionadas con el fuero sindical, emitimos pronunciamiento de conformidad con las funciones establecidas para la Oficina Asesora Jurídica en los numerales 2 y 8 del artículo 12 del Decreto 846 del 29 de julio de 2021 "Por el cual se modifica la estructura del Instituto Geográfico Agustín Codazzi", así como en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, según el cual, por regla general, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no son de obligatorio cumplimiento o ejecución.

En el mismo sentido, se considera pertinente precisar que, esta Oficina Asesora Jurídica no resuelve casos concretos, por ende, no define derechos, no asigna obligaciones, ni tampoco establece responsabilidades, sino que emite conceptos jurídicos sobre un punto materia de cuestionamiento, duda o desacuerdo que ofrezca la interpretación, alcance y/o aplicación de una norma jurídica o la resolución de una situación fáctica genérica relacionada con el objeto y misionalidad del IGAC.

En tal sentido, damos respuesta de la siguiente manera:

Pregunta de la STH:

1. Comisión Estatutaria de Reclamos

1.1 ¿Tiene que haber una sola Comisión Estatutaria de Reclamos entre los 3 sindicatos que existen en el IGAC o cada una de las organizaciones sindicales puede tener una?

1.2 SINTRAGEOGRÁFICO tiene una Comisión de Reclamos, elegida recientemente en la Asamblea Nacional, para el periodo 2024-2026. La Subdirectiva de la DT Valle de

SINTRAGEOGRÁFICO eligió recientemente un Comité de Reclamos, ¿cómo se trata el tema del fuero, en los términos del Artículo 406 del Código Sustantivo del Trabajo?:

“ARTICULO 406. TRABAJADORES AMPARADOS POR EL FUERO SINDICAL. Están amparados por el fuero sindical:

(...)

d) Dos (2) de los miembros de la comisión estatutaria de reclamos, que designen los sindicatos, las federaciones o confederaciones sindicales, por el mismo período de la junta directiva y por seis (6) meses más, sin que pueda existir en una empresa más de una (1) comisión estatutaria de reclamos”.

Respuesta:

- 1.1. De conformidad con la norma citada sólo puede existir una sola Comisión Estatutaria de Reclamos en las organizaciones sindicales existentes en el IGAC. No puede existir una Comisión Estatutaria de Reclamos por cada organización sindical.
- 1.2. La Comisión de Reclamos de SINTRAGEOGRÁFICO, será válida y representará a las otras organizaciones sindicales si las otras organizaciones no han elegido la comisión de reclamos; pero si cada organización sindical eligió la comisión estatutaria de reclamos, la Administración deberá solicitar a las organizaciones que procedan a dar cumplimiento al literal d del artículo 406 del Código Sustantivo del Trabajo, para que se proceda a elegir la comisión de reclamos que represente a las organizaciones sindicales del IGAC.

Los miembros del Comité de Reclamos de la subdirectiva de la DT Valle tienen fuero sindical, si y solo si pertenecen a la junta directiva de la subdirectiva.

Pregunta de la STH:

2. Comités Seccionales

En los términos del Artículo 406 del Código Sustantivo del Trabajo:

“ARTICULO 406. TRABAJADORES AMPARADOS POR EL FUERO SINDICAL. Están amparados por el fuero sindical:

c) Los miembros de la junta directiva y subdirectivas de todo sindicato, federación o confederación de sindicatos, sin pasar de cinco (5) principales y cinco (5) suplentes, y los miembros de los comités seccionales, sin pasar de un (1) principal y un (1) suplente. Este amparo se hará efectivo por el tiempo que dure el mandato y seis (6) meses más;”

¿Cómo se sabe quién es el principal y quién es el suplente entre los miembros de los Comités Seccionales?

Respuesta.

La organización sindical debe establecer dentro de las actas de las asambleas en el aparte de nombramientos quienes son las personas elegidas y cuáles son los cargos que van a desempeñar, de igual manera se debe establecer quienes son los principales y suplentes. Si no se hace esta mención dentro de los documentos que se allegan a la entidad, se debe proceder a indagar a la organización sindical quienes son los principales y suplentes.

Si la organización no informa lo solicitado se debería presumir que la primera persona mencionada es la principal y la segunda debería ser la suplente; es de anotar que esta presunción no afecta de ninguna forma el derecho de asociación y tampoco la representación del mismo, dado que las actuaciones del comité seccional solo pueden ser realizadas o precedidas por alguno de estos dos.

Pregunta de la STH:

3. Calidad del fuero

En los términos del párrafo 2 del Artículo 406 del Código Sustantivo del Trabajo:

“PARAGRAFO 2o. Para todos los efectos legales y procesales la calidad del fuero sindical se demuestra con la copia del certificado de inscripción de la junta directiva y/o comité ejecutivo, o con la copia de la comunicación al empleador”.

3.1. ¿La copia del certificado de inscripción es el mismo Formato de Constancia de Registro suscrito por el Inspector del Ministerio del Trabajo? Adjunto un ejemplo de dicho formato.

3.2. ¿La copia de la comunicación al empleador se refiere a la comunicación del Ministerio del Trabajo al IGAC, o a la comunicación de la organización sindical al IGAC?

Respuesta.

3.1. La norma hace mención al certificado de inscripción, si el mencionado formato de constancia de registro certifica o menciona la inscripción de la junta directiva y sus miembros, consideramos que el mencionado formato cumple los efectos legales y procesales.

3.2. La comunicación por parte de la organización sindical al IGAC.

Pregunta de la STH:

4. Fundadores de Subdirectiva o Comité Seccional

¿Los fundadores de una Subdirectiva o Comité Seccional gozan de fuero sindical, o solo gozan del fuero los miembros de la Junta Directiva de la Subdirectiva o Comité Seccional?

Respuesta.

Sólo gozan del fuero sindical los miembros de la junta directiva o comité seccional en los términos del literal c del artículo 406 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual ya fue anteriormente citado.

Sólo los fundadores de un sindicato serán aforados en los términos del literal a del artículo 406 del Código Sustantivo del Trabajo. Téngase en cuenta que la norma no hace mención a los fundadores de subdirectiva o comité seccional. Al respecto la norma dispone:

“ARTICULO 406. TRABAJADORES AMPARADOS POR EL FUERO SINDICAL. Están amparados por el fuero sindical:

a) Los fundadores de un sindicato, desde el día de su constitución hasta dos (2) meses después de la inscripción en el registro sindical, sin exceder de seis (6) meses;”

En los anteriores términos atendemos la consulta realizada, quedando atentos en caso de comentarios, inquietudes o aclaraciones sobre el particular,

Atentamente.



ANGELA PATRICIA ZABALA LOPEZ
JEFE DE OFICINA
Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: ANDRES EDUARDO VELÁSQUEZ VARGAS - CONTRATISTAS
Elaboró: ANDRES EDUARDO VELÁSQUEZ VARGAS - CONTRATISTAS
Informados: